

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 169

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CVE-2010-13004 *Orden EDU/68/2010, de 20 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones para cursar estudios superiores de música en conservatorios o escuelas superiores de música en España o en países europeos durante el año 2010.*

Los estudios superiores de música tienen como finalidad proporcionar una completa formación práctica, teórica y metodológica a través de las asignaturas que conforman la especialidad elegida, que garantice la óptima cualificación profesional en los ámbitos relativos a la creación, la interpretación, la investigación, y la docencia. Pretenden garantizar no solo una sólida formación en el dominio de las distintas técnicas instrumentales, sino también en el conocimiento de todos los aspectos inherentes al hecho musical como fenómeno tanto histórico-musical como estético o psicológico.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, atribuyó por primera vez la equivalencia, a todos los efectos, del Título superior de música con el Título de licenciado universitario. Actualmente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone, en su artículo 54.3, que el título Superior de música en la especialidad de que se trate será equivalente a todos los efectos al título universitario de Licenciado o al título de Grado equivalente.

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria dispone, en su artículo 60, que la Consejería de Educación establecerá las medidas y procedimientos oportunos para potenciar las enseñanzas de régimen especial. En cumplimiento de lo anterior, y para facilitar y estimular el acceso a la formación superior del alumnado de Cantabria que curse o vaya a cursar enseñanzas superiores de música, la Consejería de Educación ha decidido conceder subvenciones que compensen los gastos que ocasionan estos estudios fuera de Cantabria a los alumnos que se encuentren en esa situación.

Las becas constituyen uno de los instrumentos que contribuyen de forma más eficaz a hacer posible el principio de igualdad de oportunidades. Pero la importancia de los programas de becas no se limita a su obvia contribución a la equidad, sino que también mejoran la eficiencia educativa, ya que permiten aprovechar las potencialidades de muchos jóvenes pertenecientes a familias de bajas rentas.

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de subvenciones, en la presente Orden se establece el procedimiento de concesión de dichas ayudas, quedando garantizados los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar hasta 20 becas o ayudas para la realización de estudios superiores de música o equivalentes durante el curso 2010-2011 (de septiembre a diciembre del año 2010).

2. La finalidad de estas subvenciones es sufragar total o parcialmente los gastos ocasionados durante la realización de dichos estudios superiores de música o equivalentes (viajes, alojamiento, matrícula, material didáctico, etc.).

CVE-2010-13004

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 169

Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrán acogerse a la presente convocatoria los alumnos solicitantes que hayan obtenido plaza y hayan cursado o se hayan matriculado en Conservatorios o Escuelas Superiores de Música de cualquiera de las Comunidades Autónomas de España o en centros de Países Europeos que impartan estudios equivalentes, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado en algún municipio de Cantabria con una antigüedad de al menos un año con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

b) Haber obtenido una media de 5 puntos o más en las calificaciones del último año cursado, o calificación de apto en las pruebas de acceso a las enseñanzas superiores de música.

c) Tener el destinatario o, en su defecto, el declarante principal de la unidad familiar domicilio fiscal en Cantabria.

d) Encontrarse matriculado en un Conservatorio o Escuela Superior de música español, o en un centro de un País Europeo que imparta estudios equivalentes, en alguno de los cursos de los planes de estudio vigentes conducentes a la obtención del Título de Grado Superior de música o equivalentes.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellos alumnos que:

a) Hayan sido objeto de expediente disciplinario al menos una vez durante los dos últimos cursos.

b) Hayan renunciado o no hayan completado una ayuda de similares características en cursos anteriores.

c) Estén en posesión del título superior de otra especialidad de Música o de una titulación de Licenciado, Ingeniero, o Arquitecto, o Diplomado, Maestro, Ingeniero o Arquitecto Técnico.

d) Se hallen incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Quedan excluidos de esta convocatoria los estudiantes que cursen Estudios Superiores de Música para una segunda o sucesiva especialidad musical.

4. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las subvenciones recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria. El beneficiario está obligado a comunicar al órgano concedente de la subvención a la que se refiere la presente Orden la cuantía percibida por dichos organismos.

Artículo 3. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para presentar solicitudes finaliza el día 14 de septiembre de 2010.

2. La solicitud, cumplimentada según el modelo normalizado que figura en el Anexo I de la presente Orden, irá dirigida a la titular de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicha solicitud se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, calle Vargas 53, 7ª Planta, 39010 Santander o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, e irá acompañada de la siguiente documentación preceptiva, en original o copia debidamente compulsada:

a) Fotocopia compulsada del DNI o NIE.

b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público (Anexo II), cuya presentación será imprescindible para la obtención de la subvención.

c) Certificado de empadronamiento en una localidad de Cantabria.

CVE-2010-13004

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 169

d) Certificado de estar matriculado en un Conservatorio o Escuela Superior de música de España o en un centro de un país Europeo que imparta estudios equivalentes con expresión del número, denominación y carga lectiva de las asignaturas que va a cursar en el año académico 2010-2011.

e) Expediente académico en el que consten las calificaciones obtenidas en el curso académico anterior. En el caso de alumnos que inicien estos estudios, el expediente será el del 2º curso de Bachillerato o el de la superación de la prueba de acceso para mayores de 25 años.

f) Documento acreditativo de que el solicitante o, en su defecto, el declarante principal tiene el domicilio fiscal en Cantabria.

g) Declaración responsable del solicitante en la que se exprese que no está en posesión del título superior de otra especialidad de Música o de una titulación de Licenciado, Ingeniero, o Arquitecto, o Diplomado, Maestro, Ingeniero o Arquitecto Técnico, según Anexo III.

h) En su caso, documentación acreditativa de la condición de discapacidad del solicitante.

3. La presentación de la solicitud por el solicitante y, en el caso de que sea menor de edad, por el padre, madre o representante legal del mismo, implica que con dicha firma declaran bajo responsabilidad solidaria lo siguiente:

a) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan subvención.

b) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.

c) Que autorizan a las administraciones educativas a obtener, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la información necesaria para determinar la renta de la unidad familiar. Igualmente, implica la autorización para que la Consejería de Educación pueda obtener, a través de la Administración competente, la información necesaria para determinar la validez de los DNI o NIE de los solicitantes, así como, en su caso, la información sobre los certificados de minusvalía, u otros certificados necesarios para la resolución de esta convocatoria.

d) Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la subvención.

Artículo 4. Criterios para la valoración de las solicitudes.

1. Para la selección de las solicitudes y la concesión de las subvenciones, dichas solicitudes se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios que, alcanzando una puntuación máxima de 100 puntos, se distribuirán de la siguiente forma:

a) El expediente académico será valorado de 0 a 35 puntos:

— De 5 a 6. 10 puntos.

— De 6,01 a 8. 20 puntos.

— De 8,01 a 10. 35 puntos.

b) La declaración de la renta será valorada de 0 a 30 puntos según los siguientes tramos de renta per cápita:

— Hasta 5.000 euros. 30 puntos.

— De 5.001 euros a 10.000 euros. 20 puntos.

— De 10.001 euros a 15.000 euros. 10 puntos.

— Más de 15.001 euros. 0 puntos.

c) La presentación de una discapacidad reconocida será valorada de 0 a 15 puntos:

— Hasta el 40% de minusvalía: 10 puntos.

— Más del 40% de minusvalía: 15 puntos.

d) Lugar donde se cursen los estudios de Enseñanzas Superiores de Música. Máximo 20 puntos.

— Conservatorios o Escuelas Superiores de Música españoles. 10 puntos.

— Conservatorios, Escuelas Superiores de Música o centros equivalentes de países europeos. 20 puntos.

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 169

e) En caso de empate se dará prioridad al expediente académico.

2. Aquellas solicitudes que no obtengan una puntuación mínima de 50 puntos quedarán desestimadas.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. La instrucción del procedimiento será realizada por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa. Sus funciones comprenderán:

a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

b) Petición de cuantos informes y el asesoramiento que estime necesarios para resolver.

c) Emitir informe sobre el cumplimiento, por parte de los solicitantes, de los requisitos para ser beneficiarios de las subvenciones convocadas al amparo de esta Orden.

2. Se constituirá un Comité de valoración presidido por el Director General de Coordinación y Política Educativa o persona en quien delegue, e integrado, además, por dos funcionarios de la Consejería de Educación que actuarán como vocales. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación. El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución de concesión motivada que incluya una lista de candidatos, ordenados de acuerdo a la puntuación obtenida, dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva, que será remitida al órgano competente que dicte la resolución.

Artículo 6. Resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. La competencia para resolver corresponde a la titular de la Consejería de Educación ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de las subvenciones es inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la resolución de éste agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer Recurso Contencioso Administrativo.

2. La resolución será motivada y se notificará a los interesados. La resolución de solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 7. Financiación, cuantía y abono de la subvención económica.

1. La subvención a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cuantía de 80.000 euros, se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2010.09.06.322A.485 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010.

2. La cuantía de las subvenciones con las que se financie la realización de los estudios superiores de música estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 169

de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión. Esta cuantía no podrá superar en ningún caso la cantidad de 4.000 euros por alumno beneficiario.

3. El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios, al momento de realizar el mismo, se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. El pago del importe de la subvención se efectuará por su totalidad, una vez que, notificada la concesión de la subvención, se remita por el beneficiario el compromiso el Anexo IV de aceptación de la misma en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Todo ello, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se le hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8. Obligaciones de los alumnos beneficiarios.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los alumnos beneficiarios tendrán además las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida, según el modelo que se recoge en el Anexo IV, en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación de la concesión de la subvención.

b) Matricularse en el curso 2010-2011 de un mínimo de 60 créditos.

c) Justificar ante la Dirección General de Coordinación y Política Educativa la subvención concedida.

d) Cumplimentar la documentación que sea exigida desde la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Tribunal de Cuentas, en relación con las subvenciones concedidas, así como a todas aquellas previstas en la normativa que resulte de aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de ayudas y subvenciones.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

2. La obtención de estas subvenciones no exime al beneficiario del deber de abonar los precios públicos por servicios académicos que le correspondan.

Artículo 9. Justificación de las subvenciones.

1. Las subvenciones convocadas abarcarán el periodo comprendido entre septiembre y diciembre de 2010, con independencia de la duración de la estancia.

2. La subvención se justificará antes del 15 de febrero de 2011.

3. La justificación se realizará presentando ante la Dirección General de Coordinación y Política Educativa los siguientes documentos:

a) Presentación del resguardo, o en su caso, resguardos de haber satisfecho las tasas de matrícula. En el caso de que las tasas de matrícula se abonen en pagos fraccionados deberán presentarse los correspondientes resguardos de ingreso de dichos plazos.

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 169

- b) Facturas del material didáctico adquirido por el alumno para el curso.
- c) Facturas de un máximo de 6 desplazamientos (ida y vuelta) desde la localidad en la que cursa los estudios hasta el domicilio familiar.
- d) Facturas de gastos derivados de la estancia (alojamiento, manutención, etc.). En el caso de que resida en alquiler, contrato de arrendamiento y certificados de ingreso del alquiler correspondiente.

4. Relación de los documentos a que se refiere el apartado 3. Dicha relación deberá ser suscrita por el alumno beneficiario. La fecha de dichos documentos no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2010.

5. Certificado expedido por el Conservatorio o Escuela Superior de Música, o centro que imparta estudios equivalentes, en el que consten las calificaciones de las asignaturas cursadas hasta el 31 de diciembre de 2010.

6. La Dirección General de Coordinación y Política Educativa podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que considere oportuna, con el fin de comprobar la realización de la actividad en su totalidad.

7. En caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, previa audiencia del beneficiario.

8. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

a) Abandono de los estudios superiores de música sin causa justificada, a fecha de 31 de diciembre de 2010.

b) Abandono con causa justificada de los estudios superiores de música, a fecha de 31 de diciembre de 2010, que tendrá la consideración de incumplimiento parcial.

Dichos criterios, para cuya aplicación se tendrán en cuenta el principio de proporcionalidad y el grado de consecución de los objetivos, determinarán el importe que haya de reintegrar el beneficiario, que en el supuesto de la letra a) supondrá el reintegro de la totalidad de la subvención, y en el caso de la letra b) (incumplimiento parcial) supondrá la reducción de la misma en proporción al citado incumplimiento.

9. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, podrán dar lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Artículo 10. Supervisión de las subvenciones.

La Dirección General de Coordinación y Política Educativa se responsabilizará del seguimiento y de la supervisión de las subvenciones concedidas, para lo cual podrá recabar de los Conservatorios o Escuelas Superiores de Música toda la información que considere necesaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única. En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa europea y estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

CVE-2010-13004

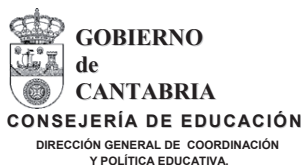
MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 169

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de agosto de 2010.

La consejera de Educación,
Rosa Eva Díaz Tezanos.



ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA CURSAR ESTUDIOS SUPERIORES DE MÚSICA EN
CONSERVATORIOS Y ESCUELAS SUPERIORES DE ESPAÑA Y DE PAÍSES EUROPEOS
DURANTE EL AÑO 2010.

(Orden EDU/68/2010, de 20 de agosto)

DATOS PERSONALES					
APELLIDOS			NOMBRE		
NIF / NIE		FECHA NACIMIENTO		NACIONALIDAD	
DOMICILIO			LOCALIDAD		
C. P.		TELÉFONO		TELÉFONO MÓVIL	
CORREO ELECTRÓNICO					
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:					
<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del DNI/NIE. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de las según Anexo II. <input type="checkbox"/> Certificado de residencia en una localidad de Cantabria en el que se especifique expresamente la fecha de empadronamiento. <input type="checkbox"/> Certificado de estar matriculado en un Conservatorio o Escuela Superior de música de España o de un País Europeo con expresión del número, denominación y carga lectiva de las asignaturas que va a cursar en el año 2010-2011. <input type="checkbox"/> Expediente académico en el que consten las calificaciones obtenidas en el curso académico anterior y certificado de la calificación obtenida en la prueba de acceso. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de que el solicitante o en su defecto el declarante principal tiene domicilio fiscal en Cantabria. <input type="checkbox"/> Declaración jurada del solicitante de no estar en posesión del título superior de otra especialidad de Música o de una titulación de Licenciado, Ingeniero, o Arquitecto, o Diplomado, Maestro, Ingeniero o Arquitecto Técnico, según Anexo IV. <input type="checkbox"/> En su caso, documentación acreditativa de discapacidad.					
La presente solicitud autoriza a la Consejería de Educación a obtener información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de otras Administraciones, de acuerdo con el artículo 3.3.c) de la Orden EDU/68/2010, de 20 de agosto.					
ESTUDIOS MUSICALES PARA LOS QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN					
Curso para el que solicita la subvención					
Conservatorio, Escuela Superior o Centro en el que está matriculado					

SOLICITA ser admitido en el procedimiento derivado de la Orden EDU/68/2010, de 20 de agosto, y declara que son ciertos los datos consignados en la instancia, así como reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

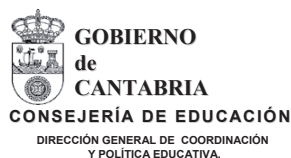
En....., a..... de..... de 2010

(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

CVE-2010-13004

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 169



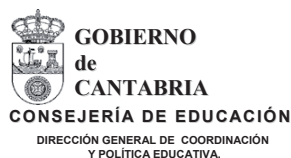
ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE
(Orden EDU/68/2010, de 20 de agosto)

DON / DOÑA		CON DNI	
<p>Declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de derecho público.</p> <p>La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de la concesión, reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden EDU/68/2010, de 20 de agosto, por la que se aprueban las bases y se convocan subvenciones para cursar estudios superiores de música en conservatorios y escuelas superiores de titularidad pública de España o de Países Europeos durante el año 2010.</p> <p>Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente en....., a..... dede.....</p> <p>(Firma)</p>			

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

CVE-2010-13004

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 169



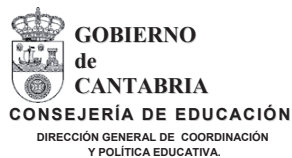
ANEXO III
DECLARACIÓN RESPONSABLE
(Orden EDU/68/2010, de 20 de agosto)

DON / DOÑA		CON DNI	
<p>Declara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2.h) de la presente convocatoria, que no está en posesión del título superior de otra especialidad de Música o de una titulación de Licenciado, Ingeniero, o Arquitecto, o Diplomado, Maestro, Ingeniero o Arquitecto Técnico.</p> <p>La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de la concesión de la subvención regulada en la Orden EDU/68/2010, de 20 de agosto, por la que se aprueban las bases y se convocan subvenciones para cursar estudios superiores de música en conservatorios y escuelas superiores de titularidad pública de España o de Países Europeos durante el año 2010.</p> <p>Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente en....., a..... dede.....</p> <p>(Firma)</p>			

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

CVE-2010-13004

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 169



ANEXO IV
ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN
(Orden EDU/68/2010, de 20 de agosto)

DON / DOÑA		CON DNI	
<p>ACEPTA la subvención que por importe de.....euros, me ha sido concedida al amparo de la Orden EDU/68/2010, de 20 de agosto, por la que se aprueban las bases y se convocan subvenciones para cursar estudios superiores de música en conservatorios y escuelas superiores de titularidad pública de España o de Países Europeos durante el año 2010.</p> <p>En....., a dede.....</p> <p>(Firma)</p>			

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

2010/13004

CVE-2010-13004